



Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. 2025-200-003524-1



Bogotá D.C, 05 de Diciembre del 2025

CIRCULAR 040

DE: UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA

PARA: AUTORIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NO PARTICIPACIÓN EN SITUACIONES DE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

En atención a las disposiciones normativas que regulan la prestación del servicio público esencial de la la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el territorio colombiano, se dirige a las autoridades de los departamentos de Cauca y Valle del Cauca para solicitar que:

Los Cuerpos de Bomberos cuentan con una misionalidad en la prestación del servicio público esencial enmarcada en la Ley general de Bomberos de Colombia de forma oportuna, eficiente y eficaz en el cual no pueden participar en actividades diferentes en las que descuiden su función específica, tratándose de una actividad de alto riesgo.

Acorde a la circular No. 014 del 2025, en el cual se insta a los cuerpos de Bomberos en la no participación en emergencias en situaciones de alteraciones del orden público, en donde no están obligados a prestar sus servicios en la prestación de emergencias en donde se ponga en riesgo a sus unidades y sus bienes, por ello no sería exigible ni reprochable la no presencia de las instituciones bomberiles en emergencias en donde por razones notorias se encuentren alterado el orden público como el caso específico del Cauca y Valle del Cauca.

En conclusión, los cuerpos de Bomberos Voluntarios no están obligados a prestar servicios en las siguientes situaciones como ejemplo: Controles territoriales, Disturbios o protestas violentas, conflicto armado o situaciones de violencia extrema, desordenes públicos y saqueos, presencia de grupos armados o actividades delictivas, zona de conflicto o narcotráfico, manifestaciones sociales de alta intensidad, acciones terroristas o amenazas de bombas y condiciones de inseguridad debido a la presencia de manifestantes o personas armadas.

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 2



Es menester recordar que, las actividades de los bomberos se circunscribirá a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1575 del 2012 y los lineamientos que requiera la UAE Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, por tanto, solo corresponde a las instituciones bomberiles desarrollar actividades en el marco de la gestión de integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, siempre cuando se haga en el marco de salvaguardar la integridad y honra de las unidades bomberiles y los bienes de estas instituciones.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Atentamente,

Capitán en Jefe LINA MARIA MARIN RODRIGUEZ
Directora Nacional de Bomberos Colombia

Proyectó: José Narváez- Abogado Senior Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. *HN*
Orlando Murillo- Contratista Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. *Orlando*

Revisó: Juan Pablo Ardila- Asesor Jurídico DNBC No. 01029. *Juan Pablo*

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción al usuario" en el siguiente link:
<https://n9.cl/vxr1o>